

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0 1

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
BRAVO BUSINESS INT S.A.
CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00
DI 3 COPIAS
JIP**

Escritura número 992 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de Marzo del año dos mil siete, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen los señores: **CARLOS ALFONSO CARDENAS PONCE**, de estado civil casado; y, **GALO DARWIN BRAVO MORILLO**, de estado civil casado, ambos por sus propios y correspondientes derechos; y además éste último a nombre y en representación de sus hermanos señores: Leopoldo Dimitri Bravo Morillo, divorciado; Flavio Remigio Bravo Morillo, soltero; y de Warren Darío Bravo Morillo, divorciado, en su calidad de Apoderado Especial, debidamente acreditado según aparece del poder que se agrega. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Sociedad Anónima BRAVO BUSINESS INT S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Concurren al otorgamiento de esta escritura, en calidad de accionistas fundadores, los señores: **CARLOS ALFONSO CARDENAS PONCE**, de estado civil casado; y, **GALO DARWIN BRAVO MORILLO**, de estado civil casado, ambos por sus propios y correspondientes derechos; y además éste último a nombre y en representación de sus hermanos señores: Leopoldo Dimitri Bravo Morillo, divorciado; Flavio Remigio Bravo Morillo, soltero; y de Warren Darío Bravo Morillo, divorciado, en su calidad de Apoderado Especial, debidamente acreditado según aparece del poder que se agrega. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, con domicilio en esta ciudad de Quito, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada BRAVO BUSINESS INT S.A., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes constan en los Estatutos que a

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS. ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA BRAVO BUSINESS INT S.A. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.** La Compañía se denominará BRAVO BUSINESS INT S.A., bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar, dentro del país o fuera de él. **ARTICULO TERCERO: DURACION.** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía será dedicarse al comercio, sea de materias primas o bienes terminados en el futuro la compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades: que constituyen su objeto social uno) construcción a) importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de pvc y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; b) diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, - edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras

002

G.5143.002

arquitectónica, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fabricas, metal mecánicas; c) para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar. subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; e) planificación. realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines.- f) elaboración, arriendo, subarriendo de equipos metálicos auxiliares de la construcción dos) promoción, fabricación y comercialización. la compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción. comercialización, suministro, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: a). productos plásticos y de caucho para uso domestico, hospitalario, industrial y comercial; b) todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería c) aparatos eléctricos y electrodomésticos u) todo tipo de indumentaria y textilera tales como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras. tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles; e) pinturas, barnices y lacas; f) acoples de mangueras y conexiones: para maquinaria y más equipos mecánicos; g) toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; h) juguetes y juegos infantiles; i) toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; j) todo tipo de alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales confitería

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

productos dietéticos y naturistas – tres) vehículos, motores y aeronaves.- a) comercialización y producción de toda clase de vehículos automotores, aeronaves, helicópteros y sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes, piezas y repuestos, accesorios y lubricantes; b) alquiler de toda clase de vehículos y aeronaves; c) servicio de mantenimiento, abastecimiento, y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de automotores o aeronaves enderezada y pintada de los mismos; d) reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como no refrigerada; e) concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna.- cuatro) turismo, transportes y embalaje.- a) realización a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; b) embalaje y guarda de muebles; c) fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación d) revisión y comercialización de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, - recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; e) proporcionamiento; (d y análisis de datos meteorológicos. cinco) actividades agropecuarias, pesqueras y floricultura.- a) producción de larva de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, camaroneras, piscinas e instalaciones para el efecto; b) actividad pesquera en todas las fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; c) operación, adquisición en propiedad, arrendamiento o

003

en asociación de barcos pesqueros; d) operar plantas industriales para el procesamiento, refrigeración, empaque, envasamiento, enlatado y cualquier otro proceso para la comercialización de los productos naturales del mar o agropecuarios; e) importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración y comercialización de productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para este efecto; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; f) explotación agropecuaria en todas sus fases, esto es: desarrollo, crianza y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor; explotación de la industria porcina, ovina, avícola; siembra, cultivo, cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto es, plantas, árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; g) desarrollo, importación, exportación, y comercialización de productos químicos como fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y prestación servicios en el control de plagas y fumigación; h) inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; i) importación, exportación, comercialización y bodegaje de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; j) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; k) siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, como rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); l) instalación, mantenimiento viveros y jardinerías con la comercialización de los productos de estos.- seis) fármacos, servicios médicos, asistenciales e investigación.- esto implica la realización por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

siguientes actividades: a) instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; b) ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; c) esterilización de toda clase - de productos; d) realización de estudios e investigaciones científicas.- e) producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de medicamentos con formulaciones químicas y naturales, genéricos y de marca; siete) servicios de asesoría, representaciones, administración y mercadeo.- a) podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; b) instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; c) brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas; d) actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; e) control calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; ocho) inversión en títulos valores .- como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; nueve) inmuebles.- a) compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales .- diez) petróleos y minería – a) prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación y control geológico, perforación por parte de terceros, limpieza de pozos, transporte por medio de terceros,

014

provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera; limpieza y remediación de infraestructura hidrocarburífera, provisión de productos químicos ecológicos, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; b) se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, análisis y comercialización de toda clase de minas; c) fundición, refinación, análisis y comercialización de toda clase de minerales y metales; d) venta de productos y elaboración de los mismos pudiendo a tal fin adquirir y enajenar derechos mineros dentro y fuera del país; e) explotación de minas, canteras y yacimientos; f) a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia y de terceros, cumpliendo los pasos previos que exige la ley; g) comercialización nacional e internacional de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, jet fuel, gas y en general de derivados del petróleo.-

once) telecomunicaciones, comunicación social y computación.- a) importación, venta, fabricación, portación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas telecomunicaciones; b) instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y construcción, mantenimiento y motores generadores; c) fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; d) diseño y realización de encuestas y estadísticas; e) prestación de servicios de agencia de publicidad; e) venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos g) importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (software), internet y correo electrónico (e-mail); h) asesoría en la adquisición e instalación de software para empresas y particulares.-

doce) insumos de oficina, publicaciones y cultura.- a) importación, exportación,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

producción y comercialización de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras de equipos de imprenta, sus repuestos. bobinas de papel y materia prima conexas (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera); de papelería y útiles de oficina, artículos de librería; de instrumentos de música; b) educación. a todo nivel, excepto en la superior; c) edición de toda clase de textos, revista y publicaciones, d) promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; e) exposición, compra - venta - por sí o como comisionistas - de obras de arte; f) organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema.- trece) seguridad.- a) asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos para las fuerzas armadas, importación y exportación, venta y distribución de toda clase de accesorios de defensa; b) producción y comercialización de todo tipo de alarmas, sistemas y equipos de seguridad y protección personal, industrial y de viviendas o vehículos.- catorce) desechos y reciclaje.- a) reciclaje de papel y cartón todo tipo de desechos; b) importación, exportación y comercialización de productos reciclados por la compañía o por terceros. quince) tercerización contable y declaración de impuestos de empresas. Restricciones al objeto social.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una están numeradas del cero, cero uno (001) a la mil inclusive (1.000), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía íntegramente suscrito y

0' 5

pagado en numerario por los accionistas. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.** El capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD/ 1.000.00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro: - - - - -

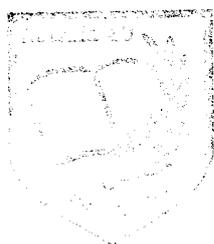
ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
FLAVIO BRAVO MORILLO	200	100	200	20 %
LEOPOLDO BRAVO MORILLO	200	100	200	20 %
DARWIN BRAVO MORILLO	200	100	200	20 %
WARREN BRAVO MORILLO	200	100	200	20 %
CARLOS CARDENAS PONCE	200	100	200	20 %
TOTAL	US \$ 1.000	500	1.000	100 %

ARTICULO OCTAVO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones que a cada uno les corresponda y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA**

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las facultades, derechos y obligaciones que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: LUGAR DE REUNION.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

0' 6



FORMA DE CONVOCAR. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA ESPECIAL. De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION. Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: QUORUM ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

017



Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Designar Comisarios Principal y Suplente, por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía que será elaborado por el Gerente General; h) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente la compra venta de inmuebles y la contratación de gravámenes sobre los mismos; j) Autorizar al Gerente

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

General cualquier acto o contrato que sobrepase los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, de conformidad con la Ley; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; m) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuera atribución de otro órgano de la Compañía; y, n) Los demás que contemple la Ley y estos estatutos.

CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ADMINISTRACION. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE. El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Intervenir en calidad de Presidente en las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y las Actas de Junta General; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma

e informar de estos particulares a Juntas Generales de Accionistas; **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f)** Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones y las Actas de Juntas Generales; **c)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de la Compañía. **d)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **e)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **f)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **g)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **h)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **i)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **j)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

k) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; l) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; m) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; n) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; p) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO. DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y los restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de disolución y liquidación

de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO SEPTIMO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMISARIOS. La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INFORMES DE COMISARIOS.** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO SEPTIMO. NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORÍAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: APROBACION DE ACTAS. Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTOS.** El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente. **ARTICULO**

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

TRIGESIMO NOVENO: NORMAS NO PREVISTAS. Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO: JURISDICCION. Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación. Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.

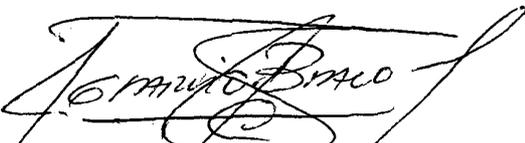
ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA. Los socios por unanimidad autorizan a la Doctora Margarita Carrillo Muela, para que realice todos los actos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por ella. Usted, Señor Notario, se servirá

010

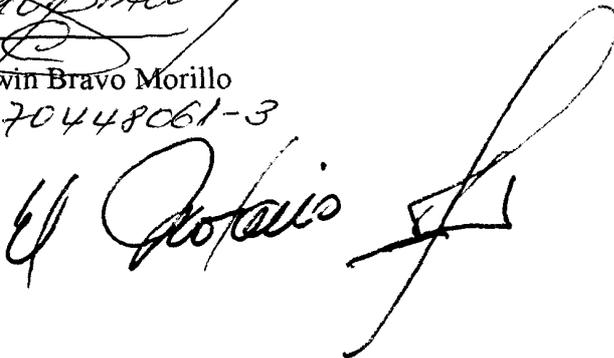
agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora Margarita Carrillo Muela, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil setecientos cuarenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



Sr. Carlos Alfonso Cárdenas Ponce
C.C. Nro. 170593848-6



Sr. Galo Darwin Bravo Morillo
C.C. Nro. 170448061-3



El Notario

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

011

**PODER ESPECIAL
OTORGADO POR LOS SEÑORES.
LEOPOLDO DIMITRI BRAVO MORILLO
FLAVIO REMIGIO BRAVO MORILLO
WARREN DARIO BRAVO MORILLO
A FAVOR DEL SR.
GALO DARWIN BRAVO MORILLO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS
JIP**

Escritura número 578.3 .-

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día veinte y uno de Febrero del año dos mil siete, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los hermanos señores: **LEOPOLDO DIMITRI BRAVO MORILLO**, de estado civil divorciado; **FLAVIO REMIGIO BRAVO MORILLO**, de estado civil soltero; y, **WARREN DARIO BRAVO MORILLO**, de estado civil divorciado, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los compareciente son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de



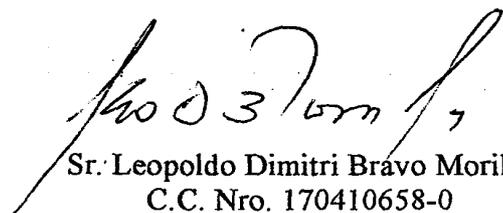
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

América. quienes se hallan ocasionalmente en tránsito por esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que en fotocopia se agrega, bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una más de Poder Especial, al tenor de las siguientes estipulaciones: Nosotros, **LEOPOLDO DIMITRI BRAVO MORILLO, FLAVIO REMIGIO BRAVO MORILLO, y, WARREN DARIO BRAVO MORILLO,** ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América y ocasionalmente en tránsito por la ciudad de Quito, por nuestros propios y correspondientes derechos, libre y voluntariamente conferimos Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de nuestro hermano señor **GALO DARWIN BRAVO MORILLO,** ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro ocho cero seis uno guión tres, para que a nuestro nombre y representación, pueda intervenir en la constitución de sociedades o compañías anónimas, limitadas, mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza que fueren, pudiendo aportar capitales, ya sea en especie o numerario, etcétera, firmar las respectivas escrituras de constitución, aumentos de capital, etcétera, quedando facultado además para concurrir con plenos poderes a Asambleas, Juntas Generales, de Directorio, etcétera, pudiendo además adquirir o ceder acciones y participaciones para todo lo cual podrán realizar los trámites que sean necesarios, a fin de cumplir a cabalidad con este encargo. Al presente instrumento, sin perjuicio de las condiciones señaladas anteriormente se le entienden incorporadas todas las disposiciones sobre el mandato que existen en el Código Civil y Código de

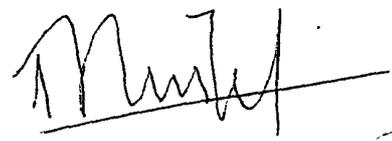
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

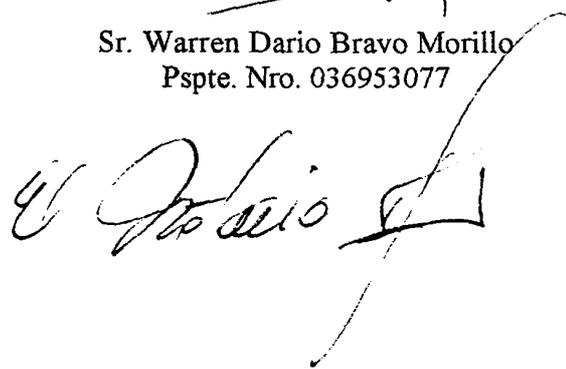
Comercio Ecuatorianos, por lo que, particularmente se le otorgan las facultades constantes en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Mejía Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ochenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

012


Sr. Leopoldo Dimitri Bravo Morillo
C.C. Nro. 170410658-0


Sr. Flavio Remigio Bravo Morillo
C.C. Nro. 170566163-3


Sr. Warren Dario Bravo Morillo
Pspte. Nro. 036953077





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Notaria Cuadragesima Canton Quito

ECUATORIANA***** V3343V2222
 DAVOSTADO
 SUPERIOR MILITAR PROF/OCLUP
 BRUNO BRAVO
 BUNTO
 28/06/2006
 1944302
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIAS
 CEDULA DE CIUDADANIA/PSA: 170410435-0
 BRAVO BUNTO BRUNO BRAVO
 PICHINCHA/BUNTO/GONZALEZ SUAREZ
 24 OCTUBRE 1954
 PICHINCHA/BUNTO/GONZALEZ SUAREZ
 006 08461



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Dirección de Movilización del CC de las FF. AA.
 Comprobante Provisional de Tránsito de
 TARJETA DE IDENTIFICACION MILITAR

CENMOV: PICHINCHA
 CATEG: 170410435-0 Grade: CAPITAN
 Apellidos: BRAVO BUNTO
 Nombres: BRUNO BRAVO

JEFE DEL CENMOV




EQUATORIANA*****
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTRUCTURA
SUPERIOR
GALO BRAVO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LAURA MORILLO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EMISION
31/10/2006
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA DE REN Pch 2167390
PILOTO
PROF. OCUP
V434414222
DNI DACH
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CIUDADANIA No. 170566163-3
BRAVO MORILLO FLAVIO REMIGIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
24 MARZO 1959
001- 0035 00700 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959
Firma Oficial
013



Dr. Cayetano Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170448061-3

BRAVO MORILLO GALO DARWIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 OCTUBRE 1956
REG. CIVIL 001-005200699

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

28/10/1956

Firma del Registrador



ECUATORIANA***** E333312232

CASADO ENTIA. ELIZABETH SOTO MARTIAN

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

GALO ENRIQUE BRAVO
LAURA BEATRIZ MORILLO

QUITO 31/01/2005
31/01/2017

REN 1397836

FALGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DE 2007

200 - 005 - 1704480613

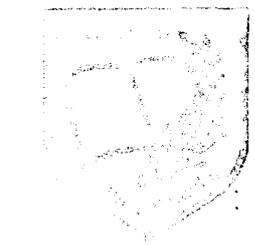
BRAVO MORILLO GALO DARWIN

LA FLORISTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de Febrero del año dos mil siete.

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DE QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129565
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDENAS PONCE CARLOS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2007 11:40:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BRAVO BUSINESS INT S.A.
APROBADO
APROBADO POR PRESENTAR ESCRITURAS**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CELULA DE CIUDADANIA No. 170593848-9

CARDENAS PONCE CARLOS ALFONSO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1959

0096 02143 M

PICHINCHA/QUITO

1959

TRAMITADO



ECUATORIANA

SEGUNDA MIRTANA MAGDALENA VELASQUEZ

SEGUNDA CARDENAS

COMERCIANTE

QUITO

13/01/2004

REN Pch 0916416



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2007

159-033-01705938486

CARDENAS PONCE
 Carlos Alfonso

PROVINCIA

PARROQUIA

EL PRESIDENTE



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
 Quito, a diecinueve de Marzo del año dos mil siete.

[Signature]
 Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DE QUITO

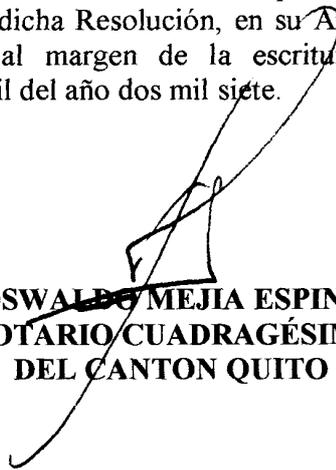
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.001415, dictada el veinte y nueve de Marzo del año dos mil siete, por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **BRAVO BUSINESS INT S.A.**, otorgada ante mí el diecinueve de Marzo del presente año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a tres de Abril del año dos mil siete.

016



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


Dr. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.001415, dictada el veinte y nueve de Marzo del año dos mil siete, por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **BRAVO BUSINESS INT S.A.**, otorgada ante mí el diecinueve de Marzo del presente año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a tres de Abril del año dos mil siete.

017



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



018

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS QUINCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de marzo de 2.007, bajo el número **0976** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRAVO BUSINESS INT S.A.**", otorgada el diecinueve de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015520**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



08878

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

17 Abr 2007

019

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BRAVO BUSINESS INT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL